



2023-00028

INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole los demandados se encuentran debidamente notificados, presentaron contestación de la demanda y demás actos procesales.

Sirva Proveer

21 de noviembre de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S.
DEMANDADOS: MONICA ELENA ARANGO OROZCO y HENRY NOEL
BENAVIDES BAQUERO
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00028-00

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al demandado HENRY NOEL BENAVIDES BAQUERO quien se acercó personalmente al despacho de cara a los lineamientos del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, siendo notificado mediante mensaje de datos enviado el 17 de agosto de 2023 al correo noelbenavideb@gmail.com, correo que manifestó es de su propiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior los términos para que el demandado presentara excepciones empezaron a correr el 23 de tal mes y año en curso, de conformidad con lo señalado en el 8 artículo la Ley 2213 de 2022, por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el 5 de septiembre de 2023.

Por su parte la notificación del mandamiento de pago a la demandada MONICA ELENA ARANGO OROZCO se surtió por aviso el 28 de septiembre de 2023 (art. 291 y 292 del C.G.P.) por lo que, los términos para que la demandada formulara excepciones de mérito empezaron a correr el 4 octubre del año en curso, de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 292 del C.G.P., por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el 18 de octubre de 2023.

La demandada MONICA ELENA ARANGO OROZCO , a través de apoderado, presentó excepciones de mérito, el día 24 de octubre de 2023, para esta calenda, estaba fenecido el término que tenía para presentar excepciones de mérito. Por lo que deviene rechazarlas.



2023-00028

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea las excepciones de mérito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Peña Vega, como apoderado de los demandados HENRY NOEL BENAVIDES BAQUERO y MONICA ELENA ARANGO OROZCO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55be84933547f6249a00377b331fe4b3f5038ae63771921496659f97baee1a6**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>